

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00187

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 316 del C.G.P. y de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, el desapcho acepta el desistimiento del recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia proferida el pasado 9 de septiembre de los corrientes. Como consecuencia de lo anterior, la aludida sentencia cobra firmeza.

La aceptación se efectúa sin condena en costas en la medida que se advierte su causación, más allá del hecho que se le han impuesto las cargas económicas que ha generado su gestión, al extremo activo.

Con destino y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P. dejando las constancias de ley.

En firme el presente proveído, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>33</u>
Hoy <u>27 SEP 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-